



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 7 3 / 1 9 9 5

La Laguna, a 4 de octubre de 1995.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por F.G.S., por daños producidos en el vehículo (EXP. 86/1995 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

La Propuesta de Orden sometida a Dictamen concluye un procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, incoado por F.G.S. La naturaleza de dicha Propuesta determina la competencia del Consejo Consultivo para emitir el presente Dictamen y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para recabarlo, según resulta, para la primera, del art. 10.6 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con los arts. 22.13 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado y 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP); y, para la segunda, del art. 11.1 de la Ley 4/1984.

### II

1. La fecha de iniciación del procedimiento (10 de febrero de 1995) determina que su tramitación se regule por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) según ordenan las disposiciones adicional tercera y transitoria segunda de la misma, en relación con la disposición transitoria del RPAPRP. La aplicación de

---

\* **PONENTE:** Sr. Trujillo Fernández.

esta regulación estatal es impuesta por el art. 33.1 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) en relación con los arts. 149.1.18º de la Constitución (CE) y 32.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EACan).

La legitimación del reclamante, acreditada como está en el expediente su titularidad sobre el vehículo dañado, resulta del art. 139 LRJAP-PAC.

La titularidad del servicio público, a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al art. 29.13 del EACan y al Real Decreto 2.125/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma. Por lo que atañe a la titularidad de la carretera, la misma resulta ser regional, de conformidad con lo que dispone el correspondiente anexo del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, que procede a clasificar las carreteras de tal naturaleza.

El órgano competente para dictar la Orden propuesta es el Consejero de Obras Públicas (arts. 27.2 de la LRJAPC Y 49.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma) y la forma de Orden departamental es la que impone el art. 42 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

La reclamación de indemnización se ha interpuesto dentro del plazo de un año que establece el RPRPAP, por lo que procede resolver la reclamación de indemnización que se ha formulado.

La reclamación se presenta en la Consejería de Obras Públicas en solicitud de resarcimiento de los daños que sufrió el vehículo propiedad de la interesada, al ser alcanzado por una piedra caída desde el primero de los túneles de la variante de Silva, carretera C-810. Los hechos de referencia ocurrieron el día 1 de febrero de 1995, cuando el vehículo lo manejaba el esposo de la interesada, D.B.R.

El celador del Servicio de conservación y explotación informa que intervino en el accidente de referencia que afectó a varios vehículos, entre los que se encontraba el de la interesada.

El técnico de la Administración informa que teniendo oportunidad de examinar el vehículo siniestrado, los daños ocasionados ascienden a 80.895 ptas., que es el

importe a que se elevan las facturas abonadas por el reclamante por la reparación de su vehículo.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que su tramitación se ha realizado de acuerdo a la normativa reguladora de las indemnizaciones por daños, cumpliéndose todos los trámites exigidos, tales como notificaciones y vista y audiencia al interesado, por lo que formalmente el procedimiento se ajusta a Derecho.

En cuanto al fondo del asunto, probada la existencia del daño a través de los propios servicios de la Administración, procede indemnizar a la interesada por la lesión patrimonial sufrida como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras, siendo conforme la valoración que se ha efectuado de los daños así como su prueba.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Orden sometida a la consideración de este Consejo resulta conforme a Derecho, al quedar acreditado el concurso de todos los requisitos legalmente previstos para que prospere la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica; siendo también conforme la cuantía de la indemnización por los daños sufridos por el reclamante.